



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N.º 000033-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-PSR, de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el responsable de Logística, donde comunica a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional el incumplimiento por parte del contratista Milton Wilmer Bermúdez Carrión respecto de las obligaciones establecidas en el Contrato N° 001-2023- GRLL-GGR-GRAG para el Suministro de Combustible Diesel B5-S50 para el proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de las Microcuencas de los Ríos Huamazaña y Virú, en el ámbito de las Provincias de Virú, Santiago de Chuco y Julcán del Departamento de La Libertad” – CUI N° 2512007, por el monto de S/. 410,176.00;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, de conformidad con la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos de nuestro país, teniendo la calidad de personas jurídicas de derecho público, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, extendiéndose dicha facultad y responsabilidad a cada una de sus unidades ejecutoras;

Que, el Contrato N° 001-2023- GRLL-GGR-GRAG para el Suministro de Combustible Diesel B5-S50 para el proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de las Microcuencas de los Ríos Huamazaña y Virú, en el ámbito de las Provincias de Virú, Santiago de Chuco y Julcán del Departamento de La Libertad”, tiene como objeto el suministro de 19,720 galones combustible Diesel B5 S50 por un monto total de S/. 410176.00 soles.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé en su Artículo 164. Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.





Que, mediante Informe N° 55-2023-SUP. PROYECTO CUI 2512007-GRALL/CNM de fecha 27 de enero de 2023, el ingeniero supervisor del proyecto reporta al Subgerente de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria el desabastecimiento del combustible por incumplimiento del contratista, originando graves daños a los avances de las obras del proyecto.

Que, con Informe N.º 46-2023-SUP. PROYECTO CUI 2512007-GRALL/JAPV/SO de fecha 03 de marzo de 2023, el nuevo supervisor del proyecto reitera el desabastecimiento de combustible por incumplimiento del contratista.

Que, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: “165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Que, mediante Carta N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD, la misma que fue notificada con fecha 13 de marzo de 2023, se solicita al contratista Milton Wilmer Bermúdez Carrión, cumpla con el abastecimiento del combustible Diesel B5 S50 de acuerdo a lo establecido en el Contrato de la referencia, en el plazo máximo de 02 días calendarios, contados desde la notificación que se haga de la presente Carta, bajo apercibimiento de resolverse el contrato; y a la fecha el plazo dado a vencido y persiste el incumplimiento por parte del contratista.

Que, la Clausula Decima Tercera del Contrato N° 001-2023- GRLL-GGR-GRAG referida a la Resolución del Contrato establece que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su reglamento.

Que, en atención al marco antes acotado y con los informes y documentos que forman el expediente administrativo, existe certeza en cuanto al incumplimiento de las cláusulas del Contrato N° 001-2023- GRLL-GGR-GRAG por parte del contratista Milton Wilmer Bermúdez Carrión, por lo que deviene en necesaria y se encuentra justificada conforme al marco legal y expediente administrativo que se acompaña, la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, a efectos de no ocasionar mayor perjuicio económico y retraso en la ejecución del proyecto a la Gerencia Regional de Agricultura.





De conformidad con lo establecido en el Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N.° 30225 y modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y su respectivo Texto Único Ordenado y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N.° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N.° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N.° 008-2011-GR-LL/CR, Texto Único de la Ley N.° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y Responsable de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA RESOLUCIÓN del Contrato N° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG para el Suministro de Combustible Diesel B5-S50 para el proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de las Microcuencas de los Ríos Huamazaña y Virú, en el ámbito de las Provincias de Virú, Santiago de Chuco y Julcán del Departamento de La Libertad” – CUI N° 2512007, por el monto de S/. 410,176.00, por incumplimiento del contratista Milton Wilmer Bermúdez Carrión.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional el trámite correspondiente para el cobro de las penalidades y/o sumas de dinero que conforman la garantía contenida en el expediente de contratación y su liquidación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, el presente acto resolutivo a través del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

